

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

MEMORIA DE LA COMISARÍA REGIA (1)

Hago constar:

Que por orden de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, durante la menor edad de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y en representación del Gobierno, he inaugurado en los días y en la forma que se expresará, varios pueblos destruidos por los terremotos que á las nueve de la noche del día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, año de 1884, comenzaron á estremecer la tierra de Granada y Málaga en zona de 200 kilómetros de longitud y 70 de anchura, con 106 poblaciones. Arruináronse algunas en casi todas ellas se desplomaron edificios; murieron 743 personas; 1.233 padecieron daño corporal; nadie quedó libre de amargura y espanto. Vino aquí presuroso, quebrantada ya su salud y arriesgando su vida el caritativo y alentado Rey D. Alfonso XII cuando el azote duraba todavía, cuando la nieve y la ventisca cerraban su paso al caminante. Enjugó lágrimas; socorrió al pobre; fortaleció los ánimos. Llamando en su ayuda á la caridad universal para remediar aquella desdicha, había iniciado una suscripción que en los dominios españoles produjo 3.048.734 pesetas, y en otros nobles países 3.006.363. Para dirigir la reconstrucción de los pueblos destruidos fué nombrado Comisario Regio, por Real decreto de 13 de Abril de 1885, el ya mencionado D. Fermin de Lasala y Collado, Duque de Mandas, y con arreglo

(1) Véanse los números 178, 179, 180, 182, 183 y 184 del BOLETIN.

á sus disposiciones, de cuyo cumplimiento cuidaron celosa y acertadamente los Inspectores D. Ricardo Bruquetas y Don Marcelo Usera; habiendo proseguido por la infausta muerte del Rey D. Alfonso XII con vigilante solicitud la Reina Doña Maria Cristina, Regente del Reino durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII, los designios del último preclaro Monarca, han sido construidas ó reparadas en poco más de dos años 14.000 casas próximamente en los pueblos de Alhama, Arenas del Rey, Vélez Málaga, Fornes, Joyena, Játar, Frigiliana, Periana, Cómpeña, Algarrobo, Iznate, Torrox, Nerja, Almuñécar, Beznar, Cacín y Turro, Chite y Talará, Guájar Faragüit, Guájar Fondón, Itrabo, Izbor y Tablate, Bestábal, Melegis, Molvizar, Murchas, Saleres, Otivar, Ventas de Huelma, Alcaucín, Archez, Salares, Chimeñas, Cóncha, Cozvizar; Jefe, Lenteji, Archidona, Antequera, Canillas de Albaida, Sedella, Sayalonga y Corumbela, Huétor Tájar, Illora, Loja, Motril, Salar, Güévejar, Arenas de Daimalos, Villanueva Mesias, Moraleda de Zafayona, Zafarraya Mondújar, Nigüelas, Benamocarra, Málaga, Granada, Dúrcal, Vélez Benaudalla, Ollas, Cútar, Acequias, Albuñuelas, Churriana, Dilar, Gabia Grande, Gabia Chica, Güéjar Sierra, Gójar, Viñuelas, Guájar Alto, Ventas de Zafarraya, Benagalbón, Colmenar Río Gordo, Moclinejo, Alfarnatejo, Trabuco, Bayacas, Cájar, Cáñar, Capileira, Chauchina, Cènes, Dúdar, Quéntar, Lanjarón Mecina Fondales, Ogijares, Otgiva, Zoportújar, Zubia, Agrón, Nivar, Pinos Genil, La Mala, Padul, Pinos del Rey, Almogia, Borge, Casa Bermeja.

Y al efecto de comenzar la inauguración el día 24 del corriente mes, visité el nuevo barrio, compuesto de 227 casas, dos escuelas y capilla, que se ha levantado en la ciudad de Alhama, después de haber reconstruido y reparado 1.168 casas en la parte antigua de la población y sus contornos. Bendijo las obras concluidas el clero parroquial, é inauguré igualmente el monumento levantado en memoria de la espléndida manifestación de la caridad universal y del generoso esfuerzo del Rey D. Alfonso XII, procediendo, para concluir, á la entrega de los títulos de propiedad de las casas nuevas.

El día 25 examiné la nueva población de Güévejar, en que se han edificado 131 casas para vecinos y además dos escuelas

y Casa Consistorial, y entregué títulos de propiedad. El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada celebró en la iglesia parroquial, también de nueva planta, erigida con la advocación de San Ildefonso y Santa Cristina, una misa con responso para pedir á Dios el eterno descanso del finado Monarca y de todas las victimas de los terremotos, entonándose un *Te Deum* en acción de gracias á la Divina Providencia que ha permitido terminar la obra de la reconstrucción general.

Por último, el día 26, no pudiendo trasladarme personalmente, delegué mi representación al Sr. D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de la provincia, y al Excelentísimo Sr. D. Vicente Fernández Espadas, Presidente de la Diputación provincial, para que examinaran la población de Arenas del Rey, nueva en su totalidad, siendo 220 las casas construidas por la Comisaría Regia, y tuvieron lugar los mismos actos que los días anteriores.

Y después de consignar aquí la especial satisfacción con que daré cuenta á S. M. de los hechos referidos, y á reserva de informar, con más extensión á la Reina Regente del feliz resultado alcanzado, para la debida publicidad extiendo y firmo la presente acta con los testigos antes mencionados.—Carlos Navarro y Rodrigo.—José, Arzobispo de Granada.—Pablo Díaz Jiménez, Marqués de Dilar.—Juan F. Riaño.—Manuel Fernández de Castro.—Fernando Pérez del Pulga, Conde de las Infantas.—Francisco J. Gosálvez.—Luis de Rute.—Joaquín Colomo.—Eugenio Sellés.—Jerónimo Sánchez Sañudo.—Francisco Morillo.—V. Fernández Espadas.—Francisco Villarreal.—Santiago López Argüeta.—Mariano de Zayas y Madrid.—Miguel Nocete.—José Serrano Gavarre, Conde de Miravalle.—Fermin de Lasala y Collado.

Donativos de las provincias de España.

	Pesetas.
Alava.....	26.173 73
Albacete.....	21.859 10
Alicante.....	39.201 92
Almería.....	12.104 56
Ávila.....	27.044 18
Badajoz.....	68.582 89
Baleares.....	53.361 80
Barcelona.....	157.925 59
Burgos.....	50.348 73
Cáceres.....	68.333 80

	Pesetas.
Cádiz.....	103.303 04
Canarias.....	2.403 36
Castellón.....	21.453 73
Ciudad Real.....	23.394 21
Córdoba.....	55.592 89
Coruña.....	39.917 64
Cuenca.....	35.210 91
Gerona.....	25.106 62
Granada.....	8.885 80
Guadalajara.....	33.707 21
Guipúzcoa.....	79.650 94
Huelva.....	30.041 25
Huesca.....	25.166 08
Jaén.....	49.280 52
León.....	34.114 11
Lérida.....	22.194 43
Logroño.....	33.118 42
Lugo.....	14.956 03
Madrid.....	1.080.519 24
Málaga.....	3.296 68
Murcia.....	80.822 49
Navarra.....	32.268 30
Orense.....	11.796 10
Oviedo.....	56.460 10
Palencia.....	23.524 14
Pontevedra.....	25.673 20
Salamanca.....	37.702 56
Santander.....	27.713 65
Segovia.....	29.141 29
Sevilla.....	60.169 37
Soria.....	11.822 89
Tarragona.....	43.691 46
Teruel.....	20.747 82
Toledo.....	27.961 63
Valencia.....	12.786 26
Valladolid.....	37.924 84
Vizcaya.....	32.136 56
Zamora.....	41.472 76
Zaragoza.....	110.376 22
Provincias de Ultramar..	456.549 05

Suma total 3.449.191 39

Donativos recibidos de fuera de España.

	Pesetas.
Su Santidad León XIII..	40.000
Alemania.....	475.746 28
Argentina (República)..	56.880 36
Austria-Hungría.....	107.906 25
Bélgica.....	32.769 39
Bolivia.....	17.256 40
Brasil.....	263.279 64
Costa Rica.....	6.688 55
Chile.....	59.073 97
China.....	3.003 55

	Pesetas.
Dinamarca.....	545
Estados Unidos.....	77.989 80
Francia.....	241.397 80
Gran Bretaña.....	313.572 75
Grecia.....	4.005 55
Guatemala.....	24.872 30
Haiti.....	576 55
Honduras.....	1.344
Italia.....	121.680 17
Japón.....	3.501
Marruecos.....	35.304 27
Méjico.....	386.999 59
Nicaragua.....	516 65
Países Bajos.....	105.589 25
Paraguay.....	6.808 15
Perú.....	41.470
Portugal.....	396.044 38
Rumania.....	3.706 90
Rusia.....	10.569 70
Santo Domingo.....	4.471
Suecia y Noruega.....	16.663 96
Suiza.....	7.203 81
Turquía.....	37.029 19
Uruguay.....	77.410 95
Venezuela.....	25.215 15
Suma total.....	3.006.794 46

RESUMEN

Donativos recibidos de las provincias de España..	3.449.191 39
Idem id. de fuera de España.....	3.006.794 46
TOTAL GENERAL...	6.455.985 85

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca del número de votos necesarios para la elección de cargos del Ayuntamiento de Mazarrón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se remitió á informe de la Sección la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Murcia con respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón, y á si para ella ha de existir la mayoría absoluta del total de Concejales que legalmente deban componerlo, ó de los que existan ó asistan al acto.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, se procedió á elegir Tenientes de Alcalde, y reuniendo los que más sólo nueve votos, y componiéndose el Ayuntamiento de 18 Concejales, se protestó la votación y fué anulada por el Gobernador, disponiendo que se repitiese; y hecho así en 20 de Diciembre, se eligieron los cuatro Tenientes de Alcalde por nueve votos contra siete, pues no asistió á la sesión un Concejal y otro había fallecido.

Siete Regidores reclamaron ante el Gobernador, pues en esta segunda votación tampoco se había cumplido la ley, y pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, opinó lo mismo que los recurrentes; pero estimó que más bien se trataba de una denuncia que de una alzada, y que, por tanto, debía consultarse al Gobierno.

La Sección estima que, dados los ar-

ticulos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, y las Reales órdenes dictadas de conformidad con ellos, la mayoría que ha querido el Legislador exigir para los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes es la absoluta del número total de Concejales que deban componer el Ayuntamiento, mayoría que no se ha consignado en el de Mazarrón por ninguno de los candidatos en las dos votaciones practicadas; y por tanto, es procedente que en todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y como primer acto, se vuelva á efectuar la votación hasta conseguir dicha mayoría absoluta, y que entretanto se cubran interinamente los cargos de Tenientes de Alcalde como preceptúa el art. 52 por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos entre los que componen la Corporación, prefiriéndose á los de mayor edad, en caso de empate entre uno ó varios.

Tal es el parecer de la Sección, y así entiende que puede resolverse la consulta del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, que acompañó V. S. á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la más rápida y acertada ejecución de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscripción pública destinada á dar participación á todos en la realización de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creación en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscripción que llegue á 250 pesetas anuales da al suscriptor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscripciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Carlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la *Gaceta* los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Dirección general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito

que ha determinado la creación del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

RELACION de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente.....	20.000
S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.....	2.500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.....	1.000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio.....	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio.....	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona....	5.000
D. Galo Gil y Correa.....	250
D. José Storch.....	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoartú.....	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.	5.000
Excmo. Sr. Conde de Finat....	500
Doña Dolores Finat.....	50
D. José Finat.....	50
D. Hipólito Finat.....	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón.....	5.000
D. Vicente Garcia.....	250
Doña María Juana Hernández..	500
TOTAL.....	41.400

Madrid 25 de Julio de 1888.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

A los efectos que señala el párrafo 2.º del art. 101 del reglamento dictado en 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se anuncia al público que con fecha de ayer ha presentado en este Gobierno D. José María Pantoja un proyecto de tranvía urbano de tracción animal, que tiene por objeto establecer una vía ramal del proyecto en tramitación á Fuencarral, Chamarín de la Rosa, barrio de la Prosperidad, Hortaleza y Palacio de la Exposición que, partiendo de la intersección de la calle de la Lealtad con la de Alfonso XII, llegue á la calle de Cabanillas, pasando por el paseo de Atocha y de Invierno, y que continuando por la ronda de Vallecas y atravesando el Retiro termine en la expresada calle de Alfonso XII.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Vigilancia.—Negociado 5.º

El día 22 de Julio último y en la carretera de Andalucía próximo al puente de Toledo, se extraviaron dos vacas de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Cesáreo López, vecino de Carranque (Toledo); en su virtud, en-

cargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mencionadas reses, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á las oficinas de mi cargo.

Señas de las reses.

Una vaca coneja, de libras, gorda, con hierro J al revés en la llana derecha, cornidalgada y tuerta, y otra castaña clara, bocinegra, tuerta, con hierro R O y cornialta.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollina de la propiedad de D. Paulino Rivera, vecino de Buitrago, de cuya localidad desapareció aquélla el 25 de Julio último.

Si fuere habida, será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la pollina.

Pelo negro oscuro, bragada, de seis años, alzada regular, de bastante brazo, pobre de cola y bastante engatillada.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Rancés.—Sevillano.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar definitivo el ingreso en el Hospicio de los niños Carlos Romero Rivas, José Rubiales (Expósito), Teodoro Cuevas Martín, Casildo López Hernández, Matías Romo Sanz, Antonio Mota Mendia, José Jara Ventronini, Francisco Hernández Toyos, Antonio y Felipe García Camacho, Alfonso y Rafael Castellanos González, José Alonso Ateca y Joaquín Santos.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocasionados en la casa núm. 25 de la calle del Angel, presentadas por el Depositario de fondos provinciales, en concepto de administrador, y remitir al Sr. Gobernador copias de dichas cuentas, en cumplimiento de la cláusula 5.ª del testamento de D. José Agúndez y Yanguas, del cual procede dicha finca.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos por las casas núm. 3 de la Ribera de Curtidores y 13 de la calle de la Pasión, presentadas por el Depositario de fondos provinciales en concepto de administrador.

Elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la condonación de la multa impuesta á la

Corporación por demora en la terminación de la testamentaria de Doña Luisa García de la Varga, que consiguió un legado y herencia á favor de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, toda vez que ni los testamentarios ni la Diputación han tenido jamás el propósito de eludir legítimos tributos; cuya instancia deberá ser cursada por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Quedar enterada con sentimiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, participando el fallecimiento del peón caminero Martín Redondo, encargado de los kilómetros 25 al 27 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Conceder 45 días de licencia, que podrá utilizar dentro de los ocho siguientes al de la notificación, al Profesor de la Beneficencia provincial D. Baldomero González Alvarez, en vista del informe del Sr. Decano de dicho Cuerpo, y toda vez que quedará encargado de la visita de la Inclusa, en donde presta sus servicios el Sr. González Alvarez, el otro Profesor Don Ricardo Gómez de Figueroa.

Acceder á lo solicitado por los artesanos Francisco H. Calopa y Nicolás Fernández, vecinos de Alcalá de Henares, concediéndoles los medios necesarios para que puedan visitar la Exposición Universal de Barcelona y estudiar los adelantos que se observen en lo relativo al oficio á que ambos se dedican; habiendo votado en contra el Sr. Conde de la Romera, y acordándose que en lo sucesivo no se dé cuenta de ninguna instancia de esta índole.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto dijo que habiendo pedido en el negociado correspondiente los expedientes instruidos con motivo de las subvenciones acordadas por la Diputación para la construcción de los ferrocarriles de Arganda á Colmenar, de Aranjuez á Villarejo de Salvanés y de Madrid á Buitrago, se le había manifestado que se remitieron al Gobierno de la provincia, de donde fueron reclamados: que por noticias extraoficiales tenía entendido que los expresados expedientes no obraban en el citado centro, y propuso que se oficie al Sr. Gobernador interesando se sirva manifestar el destino que haya dado á los relacionados documentos, con el fin de averiguar su paradero.

La Comisión así lo acordó.

Por último, en vista de un impreso repartido á todos los Sres. Diputados, por virtud de algunas manifestaciones hechas por el Sr. Briones, se acordó oficiar al señor Director de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, interesándole se sirva manifestar si para la prolongación de la indicada vía férrea hasta Colmenar, con un ramal á Orusco, se constituyó nueva Sociedad, ó es la misma que construyó la que se halla en explotación, si en otro caso se ha pedido autorizadamente para la antigua Compañía, ó si es gestión de los Directores de la misma, y en fin, cuantos datos y noticias considere pertinentes para ilustrar este asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—

Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Rancés.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 309 en el distrito de la Inclusa para el primer reemplazo de 1885, se llama Manuel Inclán Crespo, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el nombre de Miguel en el libro corriente de actas, al folio 182; cuyo mozo, en acto de revisión practicada en 28 de Abril último fué declarado recluta disponible excedente de cupo, por haber cesado la excepción que le había sido otorgada en los años anteriores.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el artículo 98 la ley Provincial vigente, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Suspender de empleo y sueldo, conforme á lo dispuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, á los Practicantes D. Felipe Ruiz Arias, Alejandro J. Martínez, José Calleja, José González Pellicer, supernumerarios, y D. Fernando López Acevedo y Don Valeriano V. Picazo, de segunda clase, por abandono del destino, y que al dar cuenta á la Diputación se proponga que por ningún concepto puedan volver á desempeñar dichos cargos.

Disponer, en vista de una comunicación del Director del Hospital provincial, que por el Arquitecto Jefe se presuponga y practique desde luego el cerramiento por medio de una valla del terreno denominado el Campillo, sito en la calle del Doctor Fourquet y ronda de Atocha, conforme interesa el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, limitándole por supuesto á los terrenos que todavía pertenecen á la Corporación.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo, á D. Ramón Molina y Serrano, Archivero de esta Diputación, en vista del informe favorable del Sr. Secretario Jefe del personal.

Conceder 40 días de licencia por enfermedad y con sueldo, al Escribiente de esta Secretaría, D. Federico de la Presilla, en vista del informe favorable del Sr. Secretario, Jefe del personal.

Conceder 45 días de licencia, por enfermedad y con sueldo al Oficial de la clase de quintos de esta Secretaría, D. Ignacio Suárez, de conformidad con el informe del Sr. Secretario, Jefe del personal.

Conceder 40 días de licencia por enfermedad y con sueldo, á D. Félix García Caballero, Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, quedando encargado del Decanato el Profesor que por turno de antigüedad le corresponda.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo, á D. José María Esquerdo y Zaragoza, Médico de la Beneficencia provincial, de la cual no podía hacer uso, conforme á lo expuesto por el señor Decano en su informe, hasta que no le corresponda el turno, por regreso de los Profesores que se hallan disfrutando licencia.

Declarar de abono la suma de 3.487 pesetas 80 céntimos á que asciende el to-

tal importe de las cuentas rendidas por el Presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, las estancias causadas en el mes de Junio por los dementes ingresados á cuenta de la Corporación.

Quedar enterada de la pretensión formulada por D. Manuel Alvarez Revey, hermano de la demente Doña María de la Cruz, solicitando sean abonadas por la Corporación las estancias que devengara dicha enferma en el Manicomio de Ciempozuelos, por carecer de recursos para ello, toda vez que dicha alienada disfruta de esta gracia desde hace tres años, por haberse justificado la pobreza en la forma que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dar las órdenes oportunas á fin de que sea admitida á observación definitiva en el Hospital provincial el presunto alienado Rogelio Martín Morales, toda vez que se han llenado los requisitos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la subasta celebrada con objeto de contratar el suministro de pieles y cueros para los talleres de Zapatería y Encuadernación del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á favor de Don Constanzo López Brea, con la rebaja de un 18 por 100 sobre el tipo fijado para la licitación, el cual deberá constituir la fianza definitiva dentro del término legal para responder al cumplimiento de su contrato.

Aprobar la subasta celebrada para suministro de cristales con destino al taller de Vidriería del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Miguel Retana y González, el cual se compromete al suministro de dicho artículo con la rebaja de un 5 por 100 sobre el tipo de subasta, debiendo dicho señor constituir la fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de su contrato.

Autorizar á D. Juan Manuel Gutiérrez para que, en representación de la Corporación, practique las gestiones que sean necesarias con objeto de investigar el derecho de la misma, al legado que hizo al Hospital de San Juan de Dios D. Justo Walter; pero siempre bajo la base que todos los gastos han de ser de su cuenta; que el premio ha de ser de 20 por 100 sobre el capital é intereses y no el 25 como solicita, y que ha de sujetarse en un todo á las condiciones establecidas por la Diputación en acuerdo de 6 de Junio de 1887.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Las repetidas reclamaciones que originan los acuerdos de muchas oficinas provinciales de Hacienda, al otorgar en nombre del Estado la transmisión en unos casos y la redención en otros, de censos que se hallan impuestos á favor de Capellanías colativas familiares y de Capellanías laicales, llamadas también Memorias de Misas, hacen sentir la necesidad de recordar el criterio que corresponde seguir en la materia para evitar las justas quejas de los particulares y de los Prelados dioce-

sanos, pues unos y otros demandan la estricta observación de las leyes desamortizadoras y de las disposiciones concordadas con Su Santidad.

El aludido criterio, propuesto por este Centro directivo y aceptado en sus dictámenes por la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha servido de base á varias resoluciones dictadas en casos particulares, entre ellas á las Reales órdenes de 24 de Marzo y 17 de Septiembre último, que condensan toda la doctrina legal que debe aplicarse, declarando, en resumen, que no corresponde al Estado, sino al Prelado respectivo, otorgar la redención de la carga espiritual de celebración de misas, á la cual puede un censo estar afecto, lo mismo que cualquier otra clase de bienes, por constituir la dotación, en todo ó en parte, de una Capellanía colativa familiar ó de una Memoria de Misas; quedando á salvo, por supuesto, cuando los interesados no han solicitado Real orden de excepción, la acción investigadora que, con arreglo al art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, puede el Estado ejercitar, cuando no aparezca claro desde luego, para averiguar si realmente tiene ó nó el aludido carácter de Capellanía familiar ó de Memoria de Misas la fundación de que se trata.

La misma doctrina y el propio criterio revestidos de la innegable y reconocida autoridad que les presta el ilustrado informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, han sido recientemente consignados en la Real orden fecha 1.º del corriente mes de Julio, publicada en la *Gaceta* del día 13 con carácter de medida general.

En consideración á lo expuesto, y vistas las disposiciones legales y las resoluciones mencionadas, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que para determinar si corresponde al Estado, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 3 de Junio de 1886, ó el respectivo Prelado diocesano, conforme á los artículos 7.º y 8.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y 5.º y 28 de la Instrucción de 23 de iguales mes y año, el otorgamiento de la redención, y tratándose del Estado, también de la transmisión de censos impuestos á favor de una Capellanía colativa familiar, deberá atenderse al resultado que, acerca del verdadero carácter de la fundación y de su subsistencia, ofrezca la investigación prevenida en el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, cuando los interesados no exhiban la Real orden de excepción que en tiempo oportuno debieron solicitar.

2.º Que los bienes de las Memorias de Misas, llamadas también Capellanías laicales ó *merelegas*, á diferencia de lo que se sucede con las Capellanías que requieren colación canónica y forman, por tanto, parte del acervo de la Iglesia, son bienes del dominio particular ó privado, gravados con una carga eclesiástica que consiste en la obligación de mandar decir las misas dispuestas por el fundador, y en ese concepto, los bienes gravados pertenecan á la misma Iglesia ó á otra entidad ó corporación de las llamadas manos muertas, en cuyo caso ni tales bienes son de ningún particular, ni están exceptuados de la desamortización, si no que, por lo relativo á las cargas impuestas sobre los bienes ya vendidos á la Iglesia como

libres, ya sobre á los que á la sazón se le cedieron, el art. 11 del Convenio ley de 4 de Abril de 1860 preceptuó lo que debia de hacerse.

3.º Que respecto de aquellos bienes de dominio particular exclusivo, los artículos 7.º y 8.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867, determinan la forma de redimir sus cargas espirituales por medio de la entrega de títulos de la Deuda al respectivo Prelado diocesano, y el artículo 5.º de la instrucción de 23 de dicho mes y año, define las cargas de que se trata, declarando que por tales se entiende todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean (finca, censos), para la celebración de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devoción.

4.º Que ante el texto expreso de las disposiciones concordadas, no pueden tener aplicación los anteriores á su fecha que se hubieran dictado en sentido contrario, siendo de notar, por lo referente á la Real orden de 27 de Agosto de 1862, sobre cargas eclesiásticas que tuviesen el carácter de censo, que no sólo es su fecha anterior á la del Convenio ley de 24 de Junio de 1867, sino que no habiendo sido otro su propósito que el de liberar á la propiedad particular de los gravámenes eclesiásticos que pesasen sobre ella, ese mismo propósito quedó conseguido después que el Convenio arriba citado facultó para redimir con los Prelados tales gravámenes; y

3.º Que, tanto la ley de 11 de Julio de 1878 como el Real decreto de 5 de Junio de 1886, se refieren á la redención y transmisión por el Estado de los censos que al mismo pertenecen por virtud de las leyes desamortizadoras, en cuyo caso no se hallan los que corresponden á Capellanías familiares, ni á Memorias de misas cuyos bienes sean de dominio particular ó privado, según lo dicho en la prevención 2.ª de esta circular.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sido nombrado D. Pedro Mañeco y Gutiérrez Recaudador de contribuciones de la tercera zona de esta capital, que comprende los distritos de la Audiencia y del Centro, ha tomado posesion de dicho destino y establecido sus oficinas en la calle de San Sebastián, núm. 2, pi so segundo, y con sus auxiliares D. Pablo Camarero Hernando, D. Valentin Alvarez y D. Dionisio Diaz.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de don Hilario María González y Torres, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por Doña Brígida Esteva y García con D. Felipe Alonso y Alonso y D. Rafael de Imaz y Esteva, sobre tercería de preferente derecho, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 130.—En la Villa y Corte de Madrid á 10 de Julio de 1888: en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes: de la una, doña Brígida Esteva y García de Carballo, Marquesa viuda de Saavedra, como curadora para pleitos de su nieta doña Josefa de Imar y Ceriola, de esta vecindad, propietaria, representada por el Procurador don Félix Fernández Brihuega y defendida por el Letrado D. Manuel Monroy, y en el acto de la vista por el de igual clase don Francisco Rodríguez Hermúa, demandante y apelada; de la otra D. Felipe Alonso y Alonso, de la misma vecindad, empleado, y en su nombre el Procurador don Cristóbal Pérez, siendo su Letrado defensor en la presente instancia D. Santos Isasa, demandado y apelante; y de la otra, también como demandado, D. Rafael de Imar y Esteva, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre tercería de preferente derecho, interpuesta por la primera al cobro de la renta de la mitad de la finca denominada Encomienda de Sacristania, embargada en autos ejecutivos seguidos contra el D. Rafael de Imar por el D. Felipe Alonso.

Fallamos que revocando la sentencia del Juzgado, debemos absolver, como absolvemos á D. Felipe Alonso y Alonso y D. Rafael de Imar y Esteva de la demanda de tercería que ha dado lugar á los presentes autos, deducida por Doña Brígida Esteva y García de Carballo, Marquesa viuda de Saavedra, como curadora para pleitos de su nieta doña Josefa de Imar y Ceriola; condenamos á dicha parte demandante al pago de todas las costas de la primera instancia de este juicio de tercería, y no hacemos especial imposición de las causadas en el actual recurso de alzada. Así por nuestra sentencia, que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de D. Rafael de Imar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo de Montalván, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal.

Madrid 10 de Julio de 1888, de que certifico.—Ante mí, L. Hilario María González y Torres.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 31 de Julio de 1888.—Eduardo Domínguez y Mencia. 126

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid-Alcalá, se cita á D. Tomás Gallego y Martín, natural de la ciudad de Valladolid, cuyo paradero se ignora, padre legítimo de Doña María Josefa Gallego y Bastardo, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Don Manuel Ferrero y Pérez; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Julio de 1888.—Elias Sáez. 127

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, reñada del actuario, se sacan á pública y segunda subasta cuatro caballos y una yegua, cuatro berlinas, cuatro guarniciones para limonera y varios muebles, tasados en la cantidad de 4.070 pesetas, de la que se rebaja el 25 por 100, quedando reducida á la suma de 3.052 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que para tomar en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de aquella, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, ó sea el tipo de la subasta.

Madrid 23 de Julio 1888.—V.º B.º= Nicolás M. de Ojesto.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 130

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama á las personas que se hallaban frente á la iglesia de la Virgen del Puerto la noche del día 8 de Septiembre de 1837, é indicaron á los agentes de la autoridad como autor del disparo de un cohete y lesiones á Filomena Ortega, á D. Mariano Ruiz y Cánovas, con el fin de que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este edicto, comparezcan en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifican.

Madrid 28 Julio de 1888.—V.º B.º= Calzas.—El Secretario, Ricardo Culebras.

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad é interino de ins-

trucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á Don Domingo Peña y á su madre política Vicenta N., vecinos que fueron de Madrid en la Costanilla de los Angeles, Casa de Socorro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se sigue contra León García Pérez por parricidio; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Julio 1888.—José García Valladares.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ANUNCIOS

Compañía de las Minas de plomos argentíferos de la Sierra de Layos.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva de esta Compañía en sesión de 18 de Mayo último, y de conformidad con lo prevenido en el art. 12 del reglamento social y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez al socio don Francisco Turnes y Bautista, dueño de las acciones de la misma, números 21 al 23, 71 al 75 y 171 al 175, para que pague la cantidad de 2.250 pesetas por los dividendos pasivos ordinarios que tiene en descubierta, con más los gastos de este anuncio; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá á la amortización de sus acciones.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Secretario, José de Soto. 136

Sociedad Explotadora de Mármoles en España.

Balance cuenta general en 13 de Mayo de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento....	381.174 17
Cuentas de efectivo.....	3.176 26
Depósitos en fianza.....	3.113
Acciones á negociar.....	101.500
Efectos á recibir.....	10.000
Dividendos sobre acciones.	227.450
Liquidación de ejercicios cerrados.....	4.418 38
Depósitos de acciones.....	49.500
Cuentas en suspenso.....	5.270 49
Explotación.....	142.686 22
	<hr/>
	930.290 52
PASIVO	
Capital.....	750.000
Efectos á pagar.....	8.000
Ventas.....	39.588 55
Varios acreedores.....	83.201 97
Cuentas de orden.....	49.500
	<hr/>
	930.290 52

S. E. ú O.—El Jefe administrativo, G. Cremona. 132

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.